

# LA GACETA

# **DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 265 Ejemplares 40 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Martes 04 de Junio de 2024

No. 99

# **SUMARIO**

Pág. CASA DE GOBIERNO Decreto Presidencial No. 05-2024......4911 Acuerdo Presidencial No. 83-2024......4913 Acuerdo Presidencial No. 84-2024......4913 Acuerdo Presidencial No. 85-2024......4913 MINISTERIO DEL INTERIOR Estatutos Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN)......4914 MINISTERIO DE SALUD Licitación Pública No. LP-12-05-2024......4923 Licitación Pública No. LP-13-05-2024......4923 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Acuerdos C.P.A......4923 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO Licitación Selectiva No. 13-2024......4940 Resolución Administrativa de Adjudicación No. 16-2024......4942

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Pública
No. LP-SIBOIF-04-20244944
BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN
Licitación Selectiva
No. LS/008/BFP-2024/BIENES
COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS
Licitación Selectiva
No. CONAMI-LS-001-05-20244944
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0112-20244944
SECCIÓN JUDICIAL
Edicto
UNIVERSIDADES
Universidad Nacional Politécnica
Licitación Selectiva No. 16-20244945

Títulos Profesionales......4946

#### **CASA DE GOBIERNO**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

#### DECRETO PRESIDENCIAL No. 05-2024

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES DE INTERCAMBIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA DE BENEFICIO MUTUO EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ratifica la autorización del tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, Estados Unidos de América y las Fuerzas Armadas y Ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), con fines de intercambio y asistencia humanitaria de beneficio mutuo en caso de situaciones de emergencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2024.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del

Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024

- 2. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con las fuerzas terrestres, Fuerza Aérea y Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 3. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 4. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

- 8. Ingreso al territorio nacional, de naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en intercambio de experiencias con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y fuerzas terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 9. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 11. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicios de adiestramientos en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

- 14. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar en puertos y aterrizar en aeropuertos nacionales, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencias o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 15. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 16. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios en situaciones de emergencias o desastres naturales, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 17. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves, aeronaves y equipos médicos de países cooperantes con Nicaragua, con fines humanitarios y atención a emergencia sanitaria, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 18. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 julio al 31 de diciembre de 2024.
- 19. Salida del territorio nacional de noventa (90) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército. Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 20. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

- 21. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.
- 22. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 83-2024**

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el Nombramiento del Compañero Orlando José Gómez, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba, contenido en el Acuerdo Presidencial No.194-2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.173, del 26 de septiembre de dos mil veintitrés.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 84-2024**

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### **ACUERDA**

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera Guisell Socorro Morales Echaverry, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2024

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### **CONSIDERANDO**

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las ocho y treinta de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, de las manos de la Excelentísima Señora Naciye Gökçen Kaya, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Türkiye ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en República de Costa Rica, emitidas en la Ciudad de Ankara el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por el Excelentísimo Señor Recep Tayyip Erdoğan, Presidente de la República de Türkiye.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

# **ACUERDA**

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora Naciye Gökçen Kaya, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Türkiye ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Costa Rica.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares,

guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2024-01517 - M. 62620317 - Valor C\$ 2,750.00

#### **CONSTANCIA DE REGISTRO**

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua; Hace Constar Que a la Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN), le fue otorgada personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 24-2024-OSFL, emitido por la Ministra del Ministerio del Interior, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 88, del 17/05/2024; inscrita ante la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro el 17/05/2024, bajo el número Perpetuo 7094, del folio número 7518 al folio número 7534, Tomo: III, Libro: XVI (DECIMOSEXTO), del Registro que ésta Dirección General lleva a su cargo. En cumplimiento a lo establecido artículo 23 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y su reforma, deben publicar sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública Nº . 12, del día once de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Jenny Massiel Quiroz Aragón, autenticada por el Licenciado Luis Adolfo Aragón, el día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de mayo el año dos mil veinticuatro. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

# Resolución Administrativa de Autorización de Registro y Otorgamiento de Numero Perpetuo

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 numeral 4 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 06/04/2022.

#### **CONSIDERANDO:**

I.

Que la Ministra del Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 24-2024-OSFL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 88 del 17/05/2024, otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN).

11.

Que el día 17/05/2024, Shujin Huang, en su carácter de Presidente, ha solicitado la inscripción de la Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN), en cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 24-2024-OSFL y a la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de OSFL", sus reformas y su Reglamento, adjuntando los siguientes documentos:

- A. Escritura de Constitución No. 12.
- B. Gaceta No. 88 del 17/05/2024.
- C. Estatutos, los que se encuentran insertos en Escritura de Constitución.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de OSFL", sus reformas y su Reglamento, la suscrita Directora General:

#### **RESUELVE:**

Primero: Inscríbase, Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN) y otórguesele el número perpetuo 7094, debiendo éste OSFL cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Segundo: La Asociación Pro-Unificación Pacífica de China en Nicaragua (APUPCN),

deberá publicar sus estatutos en un plazo máximo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y sus reformas.

Managua, diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora General, Dirección General de Registro y Control de OSFL Ministerio del Interior

DÉCIMA QUINTA (ESTATUTOS): En este estado, el presidente de la Junta Directiva junto con los miembros que conforman la Asamblea General, aprueba por unanimidad los siguientes Estatutos de la Asociación y que a continuación se desglosan: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICADE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN". CAPITULO I (DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETIVOS, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, Y PATRIMONIO): Articulo uno (01) DENOMINACIÓN: La Asociación sin Fines de Lucrosedenominará: "ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA", la cual podrá

conocerse en forma abreviada como "APUPCN".- Articulo dos (02) NATURALEZA: La "ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN".- Es una Asociación Nicaragüense de carácter social, no gubernamental, ajena a todo acto de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza toda forma de discriminación racial, sexual, origen, condición social; o afiliación política, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, de naturaleza civil, que se rigen por el acta constitutiva y sus estatutos. Articulo tres (03) OBJETIVOS La ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", para lograr su finalidad se plantea los objetivos siguientes: Uno). Contribuir a la Reunificación pacífica de una sola china, mediante la promoción del diálogo y la concertación a nivel global y local con acciones que fomenten el reconocimiento legítimo de la comunidad internacional y los ciudadanos chinos taiwaneses en cuanto al principio de respetar la soberanía e integridad territorial de una sola china en pro un desarrollo integral de todos sus ciudadanos y las demás naciones. -Dos). Promover mediante foros, ponencias, intercambio de experiencias y campañas de sensibilización y educación sobre la importancia de la reunificación pacífica de una sola China, con el fin de generar conocimiento a nivel internacional y local acerca de la historia, cultura y desarrollo social, político y económico de china, a través de la realización de actividades que generen conocimiento en la población nicaragüense sobre la historia de china.- Tres). Crear espacios de información en los distintos medios de comunicación televisivos, radiales, escritos, plataformas digitales, y página webs, con el propósito de informar a la población nicaragüense y a los chinos radicado en el país acerca de temas de interés actual; historia, cultura y geopolítica vinculados a la reunificación pacífica de una sola China.- Cuatro). Coadyuvar al mejoramiento y bienestar de los ciudadanos nicaragüenses y descendientes de China residentes y no residentes en Nicaragua, a través implementación de proyectos sociales; así como dar acompañamiento en las diversas acciones que éstos realicen en territorio nacional que no estén reñidas con la Ley.- Cinco). Fomentar la unificación y promover la revitalización de una sola China fortaleciendo la unidad de los chinos dentro y fuera del territorio nacional, reforzando las fuerzas en contra del separatismo y a favor de la Unificación. En el cumplimiento de sus objetivos y finalidades la ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACÍFICA DE CHINA EN NICARAGUA "APUPCN" estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo, por medio de su representante legal todos los actos que fuesen necesarios y conducentes, pudiendo realizar contratos con personas naturales o jurídicas, entidades del estado, organismos internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar las acciones, el desarrollo de los programas y proyectos de la ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACÍFICA DE CHINA EN NICARAGUA "APUPCN".- Artículo cuatro (04): (FINALIDAD): La ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", tendrá como finalidad la Reunificación Pacífica de una sola China.-Artículo cinco (05) DURACIÓN: La ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACÍFICA DE CHINA EN NICARAGUA,"APUPCN". tendrá una duración indefinida a partir del momento en que el Ministerio del Interior le otorgue la Personalidad Jurídica, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la Escritura de Constitución o en los Estatutos, mediante decreto de cancelación aprobado por el Ministerio del Interior o las demás causales establecidas en la Ley Un mil ciento quince (1115) y sus reformas, y leyes vinculantes con las Organismo Sin Fines de Lucro (OSFL) en Nicaragua.- Artículo seis (06) DOMICILIO: La ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", tendrá su domicilio en la ciudad de Managua; pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional.-Artículo siete (07) PATRIMONIO: El patrimonio de la "ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", estará conformado por un fondo inicial de Cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) en efectivo, aportados por los miembros fundadores, es cual se compone de la siguiente forma: Shujin Huang la suma de C\$30,000.00 (Treinta mil córdobas netos); Haifei Chen, C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos); Xin Chen, C\$ 3,000.00 (Tres mil córdobas netos), Jenniffer Tatiana Alvarez Blandón, C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos), Olga Fernanda Chavarría Méndez, C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos), además este podrá verse aumentado por: Uno). Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros.- Dos). Los bienes que se hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- Tres). Las donaciones, legados o subvenciones obtenidas de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la "APUPCN". - Cuatro). Los ingresos provenientes de diversas actividades licitas que realice la Asociación.- Cinco). Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de la constitución y los que adquiriera a futuro por cualquier título siempre y cuando no desnaturalicen sus objetivos y fines - Seis). Cualquier otro ingreso licito que apruebe la Asamblea General de la Junta directiva de "APUPCN" y autorizado por el Ministerio del Interior. El patrimonio de la "ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA NICARAGUA "APUPCN" no pertenece en todo, ni en parte a los miembros que la conforman, será nula toda disposición que establezcan derechos a sus integrantes sobre el patrimonio de la misma. CAPÍTULO II (RÉGIMEN ECONÓMICO): Artículo ocho (08).- El régimen económico estará regido conforme la Ley ochocientos veintidós (822) "Ley de Concertación Tributaria", su Reglamento y demás leyes de la República de Nicaragua; en materia tributaria ante la Dirección General de Ingresos. La Asociación asume la obligación de informar a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. conforme normativa existente, de los ingresos y egresos percibidos por la Asociación durante cada periodo fiscal. Del Sistema Contable: La Asociación se compromete,

legalmente, a llevar su contabilidad a través de sistema contable legalmente aceptado y conforme las disposiciones tributarias vigentes en Nicaragua; sistema que debe generar los estados contables e informes financieros sobre la evolución de las actividades u operaciones de la Asociación.-Artículo nueve (09) Del sistema Contable: La Asociación deberá llevar su contabilidad a través de un sistema contable autorizado conforme las disposiciones tributarias vigentes en Nicaragua; el sistema deberá generar los estados contables e informes financieros sobre la evolución de las actividades u operaciones de la Asociación, hará control de los ingresos y gastos; adicionalmente la "APUPCN" llevará en libros debidamente sellados con su nota de apertura, o bien en sistemas computarizados bajo el método de partida doble y conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones tributarias vigentes en el país y autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva, quien además tiene la responsabilidad custodiar, conservar y garantizar el buen estado y uso de los libros de actas, diario, mayor y miembros en los que se hace constar todos los acuerdos tomados y la aprobación de las operaciones financieras, administrativas y gerenciales y gobierno de la "APUPCN" .- Artículo diez (10) Beneficio de las actividades: Los beneficios obtenidos del pago de la membresía por cada miembro, se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas. - Artículo once (11) Cuotas: Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas por ingreso a la APUPCN de C\$500.00 (Quinientos córdobas), anuales de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas) en concepto de pago de membresía, y cuotas extraordinarias que serán establecidas de acuerdo a la actividad o evento. Todas las cuotas por membresía o actividad serán establecidas por la Asamblea General de la APUPCN. - Artículo doce (12) Disposición de fondos: Para cualquier transacción bancaria será obligatoria la firma indistinta; del tesorero, presidente o vicepresidente y para poder disponer de fondos deben figurar de las tres firmas libradoras que son la del presidente, del vicepresidente y tesorero, únicamente dos firmas libradoras para cada transacción de conformidad a las políticas del Sistema Financiero Nacional. CAPÍTULO III (FISCALIZACIÓN): La Asociación contará con un órgano de vigilancia o fiscalización de la administración de su patrimonio, responsabilidad que recae en la figura de un Fiscalizador nombrado por la Asamblea General, siendo sus funciones las siguientes: a). Contar con información financiera verídica de la organización, que demuestre su actividad contable real. - b). Preparar informes para registrar las inconsistencias que se identifiquen. - c). Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control. Además, la organización podrá contratar a auditores independientes o bien firmas de Auditores Externos para Fiscalizar la ejecución

financiera de la Asociación cuando así lo estime conveniente. La Contratación del auditor o de la firma de Auditores externos estará a cargo de la Asamblea General, quien deberá nombrar una comisión conformada por tres de sus miembros para normar el procedimiento para su selección y contratación. Este procedimiento no podrá obviar la invitación a participar como mínimo a dos Auditores o firmas auditoras en el proceso de contratación y deberá seleccionarse la mejor oferta técnica y financiera. El Auditor Externo o la firma de auditores externos que examinen y certifiquen la ejecución financiera de la Asociación, deberá estar autorizados como tales y con sus títulos profesionales en orden. Articulo trece (13). Funciones del Fiscalizador: Uno). Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos que sean aplicables a la organización.- Dos). Velar porque la Junta Directiva cumpla a cabalidad con las funciones que le fueron asignadas, tanto en su carácter de organizacional, como al nivel de funcionarios individuales. - Tres). Efectuar arqueos de caja y conciliaciones bancarias con la frecuencia que estime necesaria. - Cuatro). Validar la exactitud y transparencia de la contabilidad de la organización, emitiendo su opinión en torno a la precisión y veracidad del estado de cuentas que el tesorero presenta ante la asamblea general.-Cinco). Exigir la inmediata rectificación de cualquier irregularidad que observe en la junta directiva o en la administración de la organización; y en caso de que no se efectúe tal rectificación, informar el caso a la asamblea general sin dilación alguna. - Seis). Emitir criterio en torno a los asuntos que la junta directiva o la asamblea general sometan a su consideración. - Siete). Presentar ante la asamblea general, con la frecuencia que se estipule en los estatutos, un informe detallado acerca de sus áreas de concernencia.- Ocho). Asegurarse que la información financiera de la Asociación sea verídica y que demuestre su actividad contable real.- Nueve). Preparar informes para informar a la Asamblea General y a la Junta directiva para recomendar, sugerir y mejorar las inconsistencias contables, financieras, administrativas y gestión que se identifiquen.-Diez) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control gubernamental y de la asociación. CAPITULO IV (DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: CATEGORÍA, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA): Artículo catorce (14) CATEGORÍA: Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACÍFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", personas naturales, sean nacionales o extranjeras con estatus de residentes o nacionalizados conforme a las normativas legales de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, contenida en la Ley Setecientos Sesenta y Uno (761) y su Reglamento, Decreto Treinta y Uno (31) Mil Doce (2012), que contribuyan a la REUNIFICACIÓN PACÍFICA DE UNA SOLA CHINA, llenando los requisitos y aceptando los objetivos de acuerdo a sus Estatutos. La membresía y calidad de miembros no podrá transferirse bajo ninguna modalidad y estará compuesta por tres categorías, siendo estos los siguientes: Miembros

Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.-Miembros fundadores: son los que comparecen al inicio de la Escritura de Constitución y serán los que aprueben los estatutos.- Miembros activos: son los miembros que tengan interés de promover la REUNIFICACIÓN PACÍFICA DE UNA SOLA CHINA de manera temporal o permanente y que su solicitud sea admitida por la Asamblea General.-Miembros honorarios: son aquellos que designe la Junta Directiva de entre personas de reconocida honorabilidad y se destaquen en el apoyo a los fines y objetivos de ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACÍFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", tendrán derecho a voz, pero no a voto; su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. Todos los miembros gozan de iguales derechos y prerrogativas. - Articulo quince (15) Requisitos: Para ser miembro de la Asociación los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a), ser nicaragüense nacional o nacionalizado, residente temporal o permanente.- b). Ser mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. - c). Llenar solicitud escrita acompañada de la fotocopia del Certificado de nacimiento, cédula de identidad ciudadana, o fotocopia de pasaporte, o cédula de residencia vigente en el caso de los extranjeros. - d). Aceptar el contenido del Acta Constitutiva y de los presentes Estatuto. - Artículo dieciséis (16) Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros: a). Ser reconocidos como tales. - b). Recibir los beneficios que otorgue el pertenecer a la Asociación. - c). Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios. - d). A participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. - e). Presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de esta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación. - f). A participar en las actividades promovidas por la Junta Directiva de la Asociación. - Artículo diecisiete (17) Deberes de los miembros: a). Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos. - b). Colaborar en las tareas que se les encomiende. - c). Asistir a las reuniones a que se les convoque sean estas ordinarios o extraordinarias. - d). Cumplir y acatar los estatutos, reglamentos, disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. - e). Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades, según corresponda. - f). Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que puedan surgir. - g). Cumplir oportunamente con sus aportes monetarios con la Asociación. - h). Conservar una conducta moral y ética de respeto a la Asociación, sus compañeros, cuerpo técnico, colaboradores y a la sociedad. - i). Velar por obtener buenos resultados en el cumplimiento de los resultados de la Asociación. - j) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - k). Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos. - 1). Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos,

reglamentos y acuerdos de la Asamblea. - Artículo dieciocho (18) Sanciones y motivos de pérdida de la membresía: Uno. Sanciones: La Junta Directiva impondrá sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo diecisiete (17); las establecidas en el capítulo VIII (régimen disciplinario), y El Reglamento Disciplinario regulará esta materia. Reglamento que será aprobado por la asamblea general después de la inscripción de la misma. -Dos. Motivos de perdida de la membresía. Los miembros perderán la membresía de la Asociación en los casos siguientes: a) Por muerte. - b). Por medio de renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. - c). Por expulsión debido a las siguientes causales: Uno). Por incapacidad mental comprobada clínicamente. - Dos) Daños irreparables causados a otro miembro o a los bienes de la Asociación. - Tres). Atentar contra la integridad física de cualquier miembro de la asociación, así como el buen nombre de la misma. - Cuatro). Ausencia injustificada por más de tres convocatorias a reuniones o capacitaciones. - Cinco). Sentencia firme condenatoria emitida por juzgados o tribunales de justicia nacionales que suspendan sus derechos civiles y políticos. - Seis). Divulgar, propagar y externar información restringida de la Asociación sin haber sido autorizado para ello. - Siete). Para proceder a la expulsión de un miembro de la asociación, la solicitud de expulsión será dirigida al secretario. La Junta Directiva conformará una comisión de tres miembros para investigar, analizar e informar acerca del incumplimiento de los estatutos y reglamento disciplinario, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Asamblea General después de la inscripción de la misma; dicho informe de la comisión será dirigido a la Junta Directiva, para que esta tome su decisión de conformidad a los estatutos y reglamento disciplinario y resuelvan lo que consideren a bien en un plazo no mayor de quince días calendarios. El excluido podrá presentar un recurso de Revisión del fallo en el término de tres días calendarios después de notificado ante el presidente de la Junta Directiva, en caso de ser no favorable quien resolverá en un plazo no mayor de treinta días calendarios, contra este resolución no cabrá recurso alguno, y se procederá a dar de baja en el libro de miembros CAPITULO V (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): Artículo diecinueve (19) GOBIERNO: El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. Articulo veinte (20) ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros que conforman la Asociación con derecho a voz y voto, excepto los miembros honorarios que tienen derecho a voz, pero no a voto. Son Atribuciones de la Asamblea General: a). Conocer y aprobar el informe financiero anual, recomendando las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. - b) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva y al fiscalizador y separarlos del cargo en caso de incumplimiento de sus obligaciones y llenar las vacantes que resultaren, previa propuesta de al menos la

mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. - c). Aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto a ejecutarse. - d). Aprobar o denegar y cancelar la afiliación de los miembros, de acuerdo al procedimiento que señalan los estatutos y reglamento una vez estos sean elaborados y aprobados. - e). Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva, las que deben ser de forma escrita y llenar las vacantes dejadas, reestructurándola, en una sesión de Asamblea General Extraordinaria programada para tales fines. - f). Delegar en la Junta Directiva el funcionamiento operacional de la Asociación. - g). Autorizar la compra, venta, hipoteca, cesión y aceptación de muebles e inmuebles. - h). Autorizar los poderes correspondientes en los casos necesarios, en especial cuando se trate de enajenar bienes y para delegar atribuciones en el personal administrativo de la Asociación. - i). Promover entre sus miembros la participación en actividades realizadas en beneficio de la Asociación. - i). Aprobar la disolución de la Asociación y vigilar la liquidación de los bienes, confiriéndose todos los derechos que le otorga la ley y los estatutos a la comisión liquidadora. - k). Reformar todos los estatutos cuando se requiera y fuere necesario previa presentación de propuesta por la Junta Directiva. - I). Aprobar y reformar el reglamento y normativas para regular la organización interna de la Asociación y su adecuado funcionamiento. Artículo veintiuno (21) TIPOS DE SESIONES: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita y serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren. al menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días de días de anticipación y en caso de emergencia con 3 días de antelación. Artículo veintidós (22) DE LAS SESIONES ORDINARIAS: En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) La declaración de quórum.-b) La aprobación de la agenda u orden del día.- c) El conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior .- d) El informe de gestión del Presidente sobre la marcha de la Asociación y de las actividades realizadas y proyectadas.- e). La presentación del estado de cuenta, informe financiero, plan de actividades y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período.- f). Los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros asociados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Artículo veintitrés (23) DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: En forma extraordinaria cada vez

que la Junta Directiva, el presidente o bien la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación lo soliciten. Solo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a). De la reforma de los Estatutos. - b). De la disolución de la Asociación. c). De la aprobación del ingreso de un nuevo miembro. - d). De la denegación de aspirante a miembro asociado. - e). Del recurso que interponga un miembro asociado de la medida disciplinaria de suspensión o expulsión acordada en su contra por la Junta Directiva. - f). De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha de la Asociación. - g). De la compra, venta, hipoteca, de los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles. - h). Elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y g) del presente artículo, se necesita el voto de la mitad más uno de los miembros del número total de asociados presentes en la respectiva reunión. Artículo veinticuatro (24) QUÓRUM: El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos votos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo veinticinco (25) REGISTRO DE LAS SESIONES: En el Acta se expresará el nombre y apellido de los miembros que concurran personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones que se dictaren con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión. Las deliberaciones y acuerdos adoptados serán firmados por el presidente y el secretario, pudiendo los miembros asociados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, acuerdos y funcionamiento de la reunión. Articulo veintiséis (26) SUBROGACIÓN DURANTE LA SESIÓN: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Asociación y actuará de secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo veintisiete (27) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es la segunda autoridad y órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de la Asociación. tiene las siguientes atribuciones: a). Planificar y organizar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos, fines y Objetivos de la Asociación. - b). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,

reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. - c). Recibir las solicitudes de ingresos o retiro de membresía y proponer la incorporación de nuevos miembros para que sean aprobados por la Asamblea General. - d). Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la misma Junta Directiva. - e). Elaborar los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. - f). Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados. - g). Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - h). Elaborar y enviar al Ministerio del Interior los informes correspondientes. - i). Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios. - j). Aplicar las sanciones impuesta a los miembros por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales propuestas. - k). Resolver todos los asuntos de orden administrativo. - I). Representar en pleno o por delegación a la Asociación ante entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales nacionales o extranjeros y/o empresa privada. - m). Elaborar el Reglamento de la Asociación para su presentación a la Asamblea General, así como las modificaciones al mismo. n). Las que le confieran los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y aquellos relacionados a la administración y operación de la misma. Artículo veintiocho (28) REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes o de manera extraordinaria cuando lo estimen necesario o a solicitud del presidente o de la mitad más uno de sus miembros, sesionará con al menos tres (03) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Artículo veintinueve (29) ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación secreta, en reunión Extraordinaria de la Asamblea General convocada especialmente para tal efecto. Artículo treinta (30) POSTULANTES A LA JUNTA DIRECTIVA: Sólo podrán postularse a la elección: a). Los miembros activos a la fecha de la elección, que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros nacionalizados o residentes, mayores de edad y de notoria buena conducta, propuestos por alguno de los miembros asociados. - b). Tener como mínimo un (01) año de ser miembro de la Asociación y esté en pleno goce de sus derechos. - c). Estar al día con sus contribuciones. Artículo treinta y uno (31) SUFRAGIO: La elección se efectuará sufragando cada miembro o por plancha a decisión de la Asamblea General, proclamándose electos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, si la elección fuera individual deberá realizarse cargo por cargo hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, se convocará en fecha distinta a sesión extraordinaria. La elección total de la Junta Directiva deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo treinta y dos (32) VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA: Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por

fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta para completar el período de vigencia de la Junta Directiva, por un miembro que designe la Asamblea General de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo treinta y tres (33) CITACIONES: Las citaciones para sesiones de la Junta Directiva se harán por medio de carta, correo electrónico, o cualquier otro medio dirigido a cada miembro; de cualquiera de las formas que se realicen se tendrán efectivamente convocados. La Junta Directiva podrá celebrar sesión válidamente antes de haber transcurrido el término de la citación o sin necesidad de convocatoria cuando todos los miembros o sus delegados estuvieren presentes. Así mismo, serán válidas cuando los miembros ausentes renunciaren a dicho término con anterioridad o posterioridad de la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. Articulo treinta y cuatro (34) INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales permanecerán en el desempeño de sus cargos, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos los períodos que la asamblea considere a bien, podrá también un miembro ostentar hasta dos cargos en el mismo período, cuyas funciones se están estipulado en estos estatutos. Los comparecientes deciden elegir una JUNTA DIRECTIVA. con la siguiente composición: PRESIDENTE: SHUJIN HUANG; VICEPRESIDENTE: HAIFEI CHEN; SECRETARIO: XIN CHEN; TESORERO: JENNIFFER TATIANA ALVAREZ BLANDÓN; VOCAL: OLGA FERNANDA CHAVARRIA MENDEZ. CAPÍTULO VI (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA): Artículo treinta y cinco (35) FUNCIONES YATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Asociación tiene: a). La representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial, con todas las prerrogativas y obligaciones contempladas en el código civil para este tipo de mandatos. - b). Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. - c). Velar por el incumplimiento de los Estatutos y acuerdos que tome tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. - d). Coordinar la preparación de toda propuesta de planes, proyectos, presupuestos a ser presentados ante la Asamblea General y la Junta Directiva. - e). Dirigir la administración de la Asociación. - f). Firmar cheques y libramiento en conjunto con el Tesorero u otro miembro que designe la Junta Directiva o la Asamblea General. - g). Firmar la correspondencia, notificaciones, certificaciones y actas junto con el secretario. - h). Autorizar desembolso y controlar la ejecución del presupuesto. - i). Autorizar las contrataciones y remociones del personal

administrativo, fijar y determinar las remuneraciones y beneficios, todo esto acorde con el presupuesto aprobado por la Asamblea General. - j). Establecer relaciones con instituciones de Gobierno, empresas privadas nacionales y organismo internacionales. - k). Tendrá derecho a doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva. Artículo treinta y seis (36) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES **DELVICEPRESIDENTE:** Las funciones del vicepresidente son: a). Estar disponible para asistir y auxiliar al presidente. - b). Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad transitoria de este para ejercer el cargo. - c). Dar seguimiento a loa cuerdos y actividades que le delegue el presidente. - d). formar parte de las comisiones que la Junta Directiva le asigne. - e). La sustitución establecida en el literal "b" de este articulo no deberá exceder el periodo de seis meses, debiendo someterse a reestructuración de la Junta Directiva, ante Asamblea General Extraordinaria, para elegir el cargo vacante si la sustitución supera dicho período. Artículo treinta y siete (37) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario: a). Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. - b). Llevar el libro de Registro de Miembros. - c). Autorizar con su firma y la del presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. - d). Llevar y custodiar el archivo de las Asociación; e) Convocar junto con el presidente, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - f). Apoyar al presidente en la elaboración de los planes anuales, actividades, labores e informes que los estatutos contemplen y en general de cualquier asunto relativo a cualquier actividad de la Asociación. - g). Librar certificaciones de las actas y acuerdos de la junta directiva. - h). Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Artículo treinta y ocho (38) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a). llevar los libros de contabilidad. - b). Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. - c). Recibir los fondos que recauden en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. - d). Custodiar los bienes de las Asociación y depositar los fondos en cuentas bancarias. - e). Firmar junto con el presidente, los documentos de carácter financiero. - f). Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General ordinaria o cuando la Junta Directiva lo exija. - g). Presentar el informe financiero anual ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin fines de lucro del Ministerio del Interior, conforme normativa existente. - h). Enviar al fiscal estado de cuentas o informes financieros al Fiscal para su debida validación. - i). Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo treinta y nueve (39) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL): Uno). Sustituir a otros miembros de la junta directiva ante la ausencia temporal de esos miembros, excepto al presidente. Dos). Realizar las tareas específicas que le encomiende el presidente o la junta directiva. - Tres). Elaborar agendas de las actuaciones en cada una de las tareas que encomienden.

Artículo cuarenta (40) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL): La Asociación contará con un órgano de vigilancia o fiscalización de la administración de su patrimonio, responsabilidad que recae en la figura de un Fiscalizador nombrado por la Asamblea General, siendo sus funciones las siguientes: a). Contar con información financiera verídica de la organización, que demuestre su actividad contable real. - b). Preparar informes para registrar las inconsistencias que se identifiquen. - c). Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control. Además, la organización podrá contratar a auditores independientes o bien firmas de Auditores Externos para Fiscalizar la ejecución financiera de la Asociación cuando así lo estime conveniente. La Contratación del auditor o de la firma de Auditores externos estará a cargo de la Asamblea General, quien deberá nombrar una comisión conformada por tres de sus miembros para normar el procedimiento para su selección y contratación. Este procedimiento no podrá obviar la invitación a participar como mínimo a dos Auditores o firmas auditoras en el proceso de contratación y deberá seleccionarse la mejor oferta técnica y financiera. El Auditor Externo o la firma de auditores externos que examinen y certifiquen la ejecución financiera de la Asociación, deberá estar autorizados como tales y con sus títulos profesionales en orden. Funciones del Fiscalizador: Uno). Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos que sean aplicables a la organización. - Dos). Velar porque la Junta Directiva cumpla a cabalidad con las funciones que le fueron asignadas, tanto en su carácter organizacional, como al nivel de funcionarios individuales. - Tres). Efectuar arqueos de caja y conciliaciones bancarias con la frecuencia que estime necesaria. - Cuatro). Validar la exactitud y transparencia de la contabilidad de la organización, emitiendo su opinión en torno a la precisión y veracidad del estado de cuentas que el tesorero presenta ante la asamblea general. - Cinco). Exigir la inmediata rectificación de cualquier irregularidad que observe en la junta directiva o en la administración de la organización; y en caso de que no se efectúe tal rectificación, informar el caso a la asamblea general sin dilación alguna. - Seis). Emitir criterio en torno a los asuntos que la junta directiva o la asamblea general sometan a su consideración. - Siete). Presentar ante la asamblea general, con la frecuencia que se estipule en los estatutos, un informe detallado acerca de sus áreas de concernencia. - Ocho). Asegurarse que la información financiera de la Asociación sea verídica y que demuestre su actividad contable real. - Nueve). Preparar informes para informar a la Asamblea General y a la Junta directiva para recomendar, sugerir y mejorar las inconsistencias contables, financieras, administrativas y gestión que se identifiquen. - Diez). Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control gubernamental y de la asociación. CAPÍTULO VII (REPRESENTACIÓN LEGAL): Artículo cuarenta y uno (41) REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA, "APUPCN", estará a cargo del

Presidente de la Junta Directiva, el señor SHUJIN HUANG, quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial, con todas las prerrogativas y obligaciones contempladas en el Código Civil para este tipo de mandatos, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para la ejecución de determinado acto. Artículo cuarenta y dos (42) LIMITACIONES DEL PRESIDENTE: No obstante, el señor SHUJIN HUANG tendrá las siguientes limitaciones: Para poder vender, gravar, enajenar y contratar préstamos, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno, en sesión convocada de forma extraordinaria. CAPITULO VIII (RÉGIMEN DISCIPLINARIO): Artículo cuarenta y tres (43) TIPOS DE FALTAS: Se establecen los siguientes tipos de faltas para los miembros de la Asociación, en orden de menor a mayor gravedad: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Artículo cuarenta y cuatro (44) FALTAS LEVES: Son faltas disciplinarias leves las siguientes: a). Todas aquellas conductas de los miembros que retrasen o impidan el correcto desarrollo de actividades propias de la Asociación, sin que trasciendan a causar daño o perjuicios morales o económicos a la organización y sus demás miembros. - b). trato negligente a los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. - c). Toda conducta incorrecta en las relaciones con los demás miembros asociados. - d). Manifestación de conductas contrarias a las disposiciones establecidas en el estatuto y que sean consideradas como leves. - e). Inasistencias injustificadas a una reunión o actividad de la Asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines. -Artículo cuarenta y cinco (45) FALTAS GRAVES: Son faltas disciplinarias graves las siguientes: a). El incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves. - b). Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación. - c). La inducción o complicidad plenamente probada de cualquier miembro en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves. - d). La reiteración de una falta leve en el transcurso de un año. - e). Manifestación de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en el estatuto y que sean consideradas como graves. - f). El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos la Asociación. - g). Inasistencias injustificadas a dos reuniones o actividades de la Asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines. Articulo cuarenta y seis (46) FALTAS MUY GRAVES: Son faltas muy graves las siguientes: a). Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los objetivos de la Asociación. - b). El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones contempladas en la escritura de constitución y estatutos de la Asociación. - c). El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, que causen daños morales o económicos a la organización o a sus miembros. - d). Actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta directiva. - e). Participar.

formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación o de sus miembros. - f). La usurpación ilegitima de atribuciones o competencias sin contar con la autorización del órgano competente de la Asociación. - g). Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la Asociación. - h). La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como muy graves. - i). Ausencia reiterada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, alternas o consecutivas en el periodo de un año, sin presentar la debida justificación. - j). La reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año. Artículo cuarenta y siete (47) SANCIONES: Se establece el régimen de sanciones de la forma siguiente: a). Las faltas leves no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación o llamado de atención pertinente. - b). Los miembros de la Asociación que no forman parte de la Junta Directiva y que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adopción del acuerdo sancionador. - c). Si la Junta Directiva hubiera otorgado al miembro alguna responsabilidad dentro de la Asociación, este será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por consenso de todos sus miembros. - d). Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión y baja del libro de miembros de la Asociación; y la Junta Directiva elaborará un informe que presentará a la Asamblea General en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima. Articulo cuarenta y ocho (48) DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación nombrar al Comité Disciplinario, conformado por tres miembros de la Asociación, estructurándose para su funcionamiento en los cargos de presidente, vicepresidente y Secretario, quien deberá decidir si un miembro ha cometido una falta, así como la gravedad de esta, de la forma que sigue: a). La decisión de adjudicar una falta a un miembro deberá estar debidamente argumentada y justificada. - b) El comité disciplinario informará al miembro implicado de los hechos que dan lugar a la falta. - c). Para las faltas graves y muy graves, el miembro tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, aunque no podrá estar presente en las deliberaciones del Comité Disciplinario al respecto. - d). Las faltas leves serán comunicadas privadamente al miembro afectado y posteriormente a la Junta Directiva. - e). Las faltas graves y muy graves, además de ser comunicadas al miembro que la cometió también deberá de informarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros a través del secretario de la Junta Directiva de la Asociación. Articulo cuarenta y nueve (49) RECURSOS: Se establece el Recurso de Revisión y de Apelación. El recurso de revisión se interpondrá ante la Junta Directiva, al tercer día hábil de notificada la sanción, este resolverá en el transcurso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso, pudiendo en su resolución revocar, modificar o confirmar la sanción del comité disciplinario. El Recurso de Apelación

se interpondrá ante la Asamblea General en el término de quince días contados a partir de la notificación del Recurso de Revisión, siendo el secretario de la Junta Directiva el órgano receptor del mismo, quien deberá presentarlo y exponerlo ante la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria más próxima para que decida al respecto, fallo que deberá resolverse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del mismo; ante la resolución del recurso de Apelación no cabra recurso alguno y se procederá a dar de baja al excluido en el libro de miembros. CAPITULO IX (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS): Artículo cincuenta (50): Cualquier conflicto o controversia que surja entre los miembros de la Junta Directiva o entre los miembros de la Asociación, en relación con la correcta interpretación y/o ejecución de los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos o en el acta constitutiva de la Asociación, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación, el cual tendrá aplicación en lo no estipulado en estos Estatutos. Artículo cincuenta y uno (51) DEL ARBITRAJE: El arbitraje será administrado por el referido Centro de Mediación y Arbitraje. El Tribunal Arbitral estará integrado por uno o tres árbitros profesionales del Derecho, de conformidad con la ley. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un árbitro y el tercero, quien será el presidente del Tribunal arbitral, será nombrado por el Centro, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento de los otros dos árbitros. Para el nombramiento, aceptación de nombramiento, reposición y recusación de los árbitros y la integración del Tribunal Arbitral, se seguirá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje de dicho Centro. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Managua, en la sede del Centro; el idioma será el español, y el derecho aplicable al fondo del asunto será el de la República de Nicaragua. El laudo arbitral será definitivo y de ineludible cumplimiento para las partes, sin ulterior recurso. Los costos del arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere. CAPITULO X (REFORMA A LOS ESTATUTOS): Artículo cincuenta y dos (52) DE LA REFORMA: Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación. Artículo cincuenta y tres (53) TIPOS DE REFORMAS: Los Estatutos solamente podrán ser reformados parcialmente y en sesión de la Asamblea General extraordinaria. La reforma podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo cincuenta y cuatro (54) NOTIFICACIÓN PARA SESIÓN DE REFORMA: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para reformar los Estatutos se hará mediante notificación escrita a través del secretario y dirigida con quince (15) días de anticipación. Se debe indicar el lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, anexando el proyecto de reforma. Artículo cincuenta y cinco (55) QUÓRUM PARA LA REFORMA: El quórum para aprobar la reforma a los Estatutos se establece

con la asistencia de la mitad más uno del total de miembros. Si por falta de quórum no se instalase la Asamblea General, se celebrará la sesión con los miembros que asistan a la segunda convocatoria. Artículo cincuenta y seis (56) DE LA VOTACIÓN: La reforma a los Estatutos se aprobará con la votación de la mitad más uno de los asistentes. El voto será público y directo, a menos que la Asamblea General considere lo contrario. Artículo cincuenta y siete (57) REGISTRO DE LA REFORMA: Una vez aprobada la reforma por la Asamblea General se enviará al Registro competente para su inscripción y proceder a la publicación de los mismos. CAPITULO XI (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Artículo cincuenta y ocho (58) DE LA DISOLUCIÓN: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causas: Uno). Por el acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General para lo que se requerirá la mitad más uno de los miembros de votos del total de Miembros. - Dos). Por imposibilidad manifiesta de poder realizar sus objetivos y fines. - Tres). Por la disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la ley Un mil ciento quince (1115); Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro por un periodo mayor a un año. Artículo cincuenta y nueve (59) DE LA LIQUIDACIÓN: Una vez ordenada la Disolución se nombrará una comisión liquidadora de tres miembros que será nombrada por la Asamblea General. La comisión liquidadora relazará los activos, cancelará todos los pasivos y el remanente del patrimonio si lo hubiera, se liquidará conforme a las reglas establecida en el derecho común, si existiere algún inmueble como remanente, u otros activos se donará a una organización que tenga iguales o similares objetivos y fines que la Asociación y no podrá ser repartido entre sus miembros; y sí nada se hubiere dispuesto sobre ello pasaran a ser propiedad del Estado de Nicaragua. CAPITULO XII (DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES): Artículo sesenta (60): DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, nombrado por los miembros fundadores, fungirá como tal hasta su nueva elección después del primer periodo de funcionamiento, de conformidad a los mecanismos establecidos en los estatutos. Artículo sesenta y uno (61) PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva electos en el acta constitutiva estarán en el ejercicio de su cargo por un periodo de dos años contados a partir de la aprobación de la personalidad Jurídica y su correspondiente registro en el Ministerio del Interior. Artículo sesenta y dos (62) VIGENCIA: Los presentes estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución de la Asociación y en cuanto a terceros entrarán en vigencia una vez sean publicados en el Diario Oficial "La Gaceta". Artículo sesenta y tres (63) FUENTES DE LEY: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos. será resuelto por la ley de la materia y/o el derecho común. Artículo sesenta y cuatro (64) INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Se faculta al Secretario de la Directiva a comparecer ante Notario Público a otorgar el Poder Generalisimo al Presidente de la Asociación, tal como ha

quedado establecido en la Escritura de Constitución y Estatutos; y se proceda a la debida inscripción en el Registro correspondiente. - De esta forma queda constituida la "ASOCIACIÓN PRO-UNIFICACIÓN PACIFICA DE CHINA EN NICARAGUA" (APUPCN). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de las obligaciones de presentar este testimonio ante las autoridades competentes para la obtención de personalidad jurídica y su debida inscripción en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior y la respectiva publicación de los Estatutos en el Diario Oficial "La Gaceta".- Lei integramente la presente escritura pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) SHUJIN HUANG (F) HAIFEI CHEN (F) XIN CHEN (F) JENNIFFER TATIANA ALVAREZ BLANDÓN (F) OLGA FERNANDA CHAVARRIA MENDEZ (F) JENNY MASSIEL QUIROZ ARAGÓN, NOTARIA PÚBLICA. - PASO ANTE MI: Del frente del folio número veintitrés al reverso del folio número treinta y cuatro de mi PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15), que llevo durante el presente año y a solicitud SHUJIN HUANG. libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "Q" Números: 6912597, 6912598, 6912599, 6912600, 6912601, 6912602, 6912603, 6954123, 6954124, 6954125, y 6954126 y de Protocolo Serie "I" Números: 4109760, 4109761, 4109762, 4109763, 4109764, 4109765, 4109766, 4109767, 4109768, 4109769, 4109770, y 4109771, que rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veinticuatro.- (f) Lic. Jenny Massiel Quiroz Aragón, Abogada y Notaria C.S.J #14699.

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2024-01508 - M. 25976771 - Valor C\$ 95.00

# **NICARAGUA**

Ministerio de Salud

#### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-12-05-2024 "Mejoramiento del Hospital Primario Carlos Fonseca Amador en Mulukukú RACCN"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes, 04 de junio del 2024 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www. nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Publica No. LP-12-05-2024 "Mejoramiento del Hospital Primario Carlos Fonseca Amador en Mulukukú RACCN".

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- I. www.minsa.gob.ni
- 2. www.nicaraguacompra.gob.ni
- (f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Reg. 2024-01507 - M. 25977662 - Valor C\$ 95.00

#### **NICARAGUA**

Ministerio de Salud

#### AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-13-05-2024

"Mantenimiento de Hospitales en SILAIS Matagalpa" El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes, 04 de junio del 2024 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www. nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Publica No. LP-13-05-2024 "Mantenimiento de Hospitales en SILAIS Matagalpa".

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- 1. www.minsa.gob.ni
- 2. www.nicaraguacompra.gob.ni
- (f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2024-1017 - M. 58365342 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 043 - 2024

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Oue el Licenciado: CARLOS HUMBERTO RUIZ MUÑOZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 404-170881-0001B, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Aprobación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King Jr", el diecinueve de septiembre del año dos mil diez, Registrado con Número: 117; Página Número: 117; Tomo Número: I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; II) Ejemplar de La Gaceta Número: 119, del cuatro de julio del año dos mil veintitrés, en el que se publicó Certificación del Título; III) Garantía de Contador Público Número: GDC - 803151, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro; iv) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

H

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 5177, El Licenciado: CARLOS HUMBERTO RUIZ MUÑOZ es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se Autoriza el Quinquenio a favor del Licenciado: CARLOS HUMBERTO RUIZ MUÑOZ, que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, mismo el cual inicio el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día diecinueve de marzo del año dos mil veintinueve.

SEGUNDO: Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar

el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1018 - M. 58353806 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 050 - 2024 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada: EVELING ELIZABETH HERNANDEZ ESPINOZA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-290190-0000X, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 403 - 2015. emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte; ii) Fianza Fiscal de Contador Público Número: GDC - 803160, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

ΙI

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3939. La Licenciada: EVELING ELIZABETH HERNANDEZ ESPINOZA es depositarla de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

# **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada EVELING ELIZABETH HERNANDEZ ESPINOZA, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado por un período que inició el día dos de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día uno de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal. Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1031 - M. 58528254 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 061 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

ı

Que el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 084-010162-0001J y acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Ocho (248). Poder Especial de Representación, autorizado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro ante los Oficios Notariales del Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales; presentó ante esta División de Asesoría Legal la Solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a favor del Licenciado: DANIEL FRANCISCO FUENTES VALLE, identificado con cédula de identidad ciudadana

número: 001-220584-0045Q, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 062 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803170, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

п

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 2723, El Licenciado: DANIEL FRANCISCO FUENTES VALLE es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

# **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado DANIEL FRANCISCO FUENTES VALLE el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1510 - M. 58865003 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 073 - 2024

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la

Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Oue el Licenciado: MAURICIO JOSÉ ROCHA GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de Rivas y de paso por esta Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-060463-0003G, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 036 - 2018, emitido por el Ministerio de Educación (MINED) , el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un guinquenio que finalizo el día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC -803181, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

п

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 4499. El Licenciado: MAURICIO JOSÉ ROCHA GUTIÉRREZ es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

# **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado MAURICIO JOSÉ ROCHA GUTIÉRREZ el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día quince de abril del año dos mil veintinueve. SEGUNDO: Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegió de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar

el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1089 - M. 59059971 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 053 - 2024 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Oue el señor Humberto José Dávila Cortez, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 044-260196-0000G y acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Dos (42). Poder Especial de Representación, autorizado en la Ciudad de Managua, a las cinco y veintidós minutos de la tarde del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jorge Guillermo Torres Hernández; presentó ante esta División de Asesoría Legal la Solicitud de Aprobación de Ouinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a favor del Licenciado JEFFRY ALBERTO ARAICA RUIZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-280296-0040N, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA), el dos de octubre del año dos mil diecinueve, Registrado bajo Folio Número: 0846; Partida Número: 22727; Tomo Número: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; II) Ejemplar de La Gaceta Número: 213, del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que se publicó Certificación del Título; III) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803157, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro; iv) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia

Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 5066. El Licenciado: JEFFRY ALBERTO ARAICA RUIZ es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se Autoriza el Quinquenio a favor del Licenciado: JEFFRY ALBERTO ARAICA RUIZ, que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, mismo el cual inicio el día tres de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día dos de abril del año dos mil veintinueve.

SEGUNDO: Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1090 - M. 59082122 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 062 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### **CONSIDERANDO**

1

Que la Licenciada: SARA CAROLINA GONZÁLEZ NAVARRO, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-250695-0021S, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Aprobación de Quinquenio para

el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria, extendido por la Universidad de Las Américas (ULAM), el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, Registrado bajo Número: 6829; Acta Número: 37; Tomo Número: XIV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ii) Ejemplar de La Gaceta Número: 127, del cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el que se publicó Certificación del Título; iii) Fianza de Contador Público Número: GDC -803176, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; iv) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

#### 11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia lvette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 5183. La Licenciada: SARA CAROLINA GONZÁLEZ NAVARRO es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral. capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

PRIMERO: Se Autoriza el Quinquenio a favor de la Licenciada: SARA CAROLINA GONZÁLEZ NAVARRO, que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizada, mismo el cual inicio el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día ocho de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1105 - M. 59231666 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 076 - 2024

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

1

Que la Licenciada XIOMARA GEYSELL ÁLVAREZ RUIZ, mayor de edad, casada, Contadora. Pública, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-280881-0014F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 039 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizó el día tres de marzo del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803185, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegió de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidós dé marzo del año dos mil veinticuatro.

11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3287. La Licenciada: XIOMARA GEYSELL ÁLVAREZ RUIZ, es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica, profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

# **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada XIOMARA GEYSELL ÁLVAREZ RUIZ, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un período que inicio el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día dieciocho de abril del año dos mil veintinueve.

SEGUNDO: Envíese Original de la Fianza de Contador

Público al Colegió de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1106 - M. 59232642 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 077 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### **CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada ALEYSA YAMILETH OROZCO LORENTE, mayor de edad, soltera. Contadora Pública. con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-160591-0018K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 060 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizó el día tres de abril del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC -803188, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3435, La Licenciada: ALEYSA

YAMILETH OROZCO LORENTE, es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada ALEYSA YAMILETH OROZCO LORENTE, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un período que inicio el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día dieciocho de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1192 - M. 60005702 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 079 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### **CONSIDERANDO**

I

Que el Licenciado: JIMMY MOISÉS LUQUEZ, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-040388-0019N, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i)

Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 004-2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza da Contador Público Número: -GDC - 803150, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y-Reaseguros (INISER), el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

1

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la. Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3346. El Licenciado: JIMMY MOISÉS LUQUEZ es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado JIMMY MOISÉS LUQUEZ el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veintidós de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia,

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. (f) IIy Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1143 - M. 59507641 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 068 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

# CONSIDERANDO

ı

Que la Licenciada: TERESA DE JESÚS OBANDO SOLANO, mayor de edad, casada, Contadora Pública, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 365-151067-0002J, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contadora Pública, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 032 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizó el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza Fiscal de Contador Público Número: GDC - 803174, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidos de marzo del año dos mil veinticuatro.

11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 1830. La Licenciada: TERESA DE JESÚS OBANDO SOLANO, es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada TERESA DE JESÚS OBANDO SOLANO, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un período que inicio el día doce de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día once de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1144 - M. 59506547 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 069 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

# **CONSIDERANDO**

ı

Que el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 084-010162-0001J y acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Nueve (249). Poder Especial de Representación, autorizado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil veinticuatro ante los Oficios Notariales del Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales; presentó ante esta División de Asesoría; Legal la Solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a favor del Licenciado: BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-201177-0050T, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 049 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día quince de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza, de Contador Público Número: GDC - 803175, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidos de marzo del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 1434. El Licenciado: BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día doce de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día once de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta", CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil veinticuatro. (f) IIv Pavell Montenegro Arostegui,

Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1142 - M. 59507050 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 049 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

# **CONSIDERANDO**

ſ

Que el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 084-010162-0001J y acreditado. con Testimonio de Escritura Pública Número: Doscientos Dieciséis (216). Poder Especial de Representación, autorizado en la Ciudad de Managua, a las doce y quince de la tarde del día veintiséis de marzo del año

dos mil veinticuatro ante los Oficios Notariales del Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales; presentó ante esta División de Asesoría Legal la Solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a favor del Licenciado JOSÉ ANTONIO GRANADOS HERRERA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 241-121175-0009R, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 037 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación, el día primero de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDG 803158, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

H

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3389. El Licenciado: JOSÉ ANTONIO GRANADOS HERRERA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

# **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado JOSÉ ANTONIO GRANADOS HERRERA el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veinticinco de marzo del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

**TERCERO:** El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1141 - M. 59506789 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 047 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: 084-010162-0001J y acreditado con Testimonio de Escritura Pública Número: Doscientos Siete (207). Poder Especial de Representación, autorizado en la Ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro ante los Oficios Notariales del Licenciado Elvis Daniel Aguilar Canales; presentó ante esta División de Asesoría Legal la Solicitud de Aprobación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a favor de la Licenciada: ELIZABETH HUDIEL CANO, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 161-101080-0001D, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el seis de febrero del año dos mil nueve, Registrado con Número: 15; Pagina Número: 145; Tomo Número: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; II) Ejemplar de La Gaceta Número: 86, del doce de mayo del año dos mil quince, en el que se publicó Certificación del Título; III) Garantía de Contador Público Número: GDC - 803156, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro; iv) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 4112. La Licenciada: ELIZABETH HUDIEL CANO es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se Autoriza el Quinquenio a favor de la Licenciada: ELIZABETH HUDIEL CANO, que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, mismo el cual inicio el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1140 - M. 59405263 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 040 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

1

Que el Licenciado: ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA. identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-110878-0097A, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 165-2014, emitido por el Ministerio de Educación, el día primero de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día treinta de junio del año dos

mil diecinueve; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803149, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.

#### H

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3576. El Licenciado: ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día diecisiete de marzo del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1138 - M. 59508656 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 014 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Oue la Licenciada BERTHA MARÍA BELTRAN MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-240575-0000U, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Nº031 -2019, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador, Público, por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público N° GDC - 803124, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el primero de febrero del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme Constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, el cual la registra con el **Número Perpetuo: 2274**, por lo que la Licenciada: **BERTHA MARÍA BELTRAN MARTÍNEZ** es depositarla de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la renovación del quinquenio a favor de la Licenciada BERTHA MARÍA BELTRAN MARTÍNEZ el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado por un período que iniciará el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro y finalizará el día quince de febrero del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1124 - M. 59203670 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 063 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Oue el Licenciado: NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-311063-0014X, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 045 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador. Público por un quinquenio qué finalizo el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803171, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día cinco de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 969. El Licenciado: NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO es depositario dé Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

# **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado NOEL ANTONIO CUADRA

ALVARADO el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador público Autorizado, el cual inicio el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día ocho de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1125 - M. 59439902 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 071 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que el señor CÉSAR DANILO BACA MENDOZA, mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-090693-0007D, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Aprobación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, Registrado bajo Número: 6812; Acta Número: 37; Tomo Número: XIV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ii) Ejemplar de La Gaceta Número: 112, del trece de junio del año dos mil dieciocho, en el que se publicó Certificación del Título; iii) Fianza de Contador Público Número: GDC -803179, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día doce de abril del año dos mil veinticuatro; iv) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

#### П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 4753. El Licenciado: CÉSAR DANILO BACA MENDOZA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se Autoriza el Quinquenio a favor del Licenciado: CÉSAR DANILO BACA MENDOZA, que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, mismo el cual inicio el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día quince de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1139 - M. 59507397 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 027 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

# **CONSIDERANDO**

I

Oue el Licenciado: JOSÉ DOLORES ESTRADA URBINA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-130873-0014R, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Nº196 - 2018, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés; ii) Fianza de Contador Público Nº GDC - 803131, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

#### П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 1349. El Licenciado: JOSÉ DOLORES ESTRADA URBINA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la renovación del quinquenio a favor del Licenciado JOSÉ DOLORES ESTRADA URBINA el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inició el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veintiuno de febrero del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1204 - M. 60108666 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 080 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que el Licenciado: MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Carazo y de paso por esta Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 041-190279-0002Q, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Gaceta Número: 172, con el que se Acredita La Publicación del Acuerdo de Contador Público Número: 239 - 2016, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803192, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

#### П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 1687. El Licenciado: MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

# **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día veintitrés

de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veintidós de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1222 - M. 60352799 - Valor C\$ 190.00

### ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 067 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

1

Que la Licenciada: YAMMILET DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CARBALLO, mayor de edad, casada, Contadora Pública, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-050966-0056P, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 075 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza. Fiscal de Contador Público Número: GDC - 803178, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día diez de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintidos de marzo del año dos mil veinticuatro.

11

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 1778. La Licenciada: YAMMILET DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CARBALLO, es depositaria de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada YAMMILET DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CARBALLO, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un período que iniciará el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará al día veintidós de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Mario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1256 - M. 60495707 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 034 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

# CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: JORGE ISAAC GUEVARA CHÁVEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-111051-0034R, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el

ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Nº 003 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803143, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.

#### П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia lvette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 926. El Licenciado: JORGE ISAAC GUEVARA CHÁVEZ es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado JORGE ISAAC GUEVARA CHÁVEZ el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día cinco de marzo del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO**; Envíese Original de la Póliza de Fianza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1257 - M. 33743714 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 082 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que el Licenciado: JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL, mayor de edad, casado, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 042-100569-0004P, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 064 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día nueve de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó al solicitante para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803189, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3119. El Licenciado: JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL es depositario de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor del Licenciado JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL el que lo habilita para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado, el cual inicio el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día veintitrés de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1258 - M. 60506012 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 089 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada JEYLING MARÍA ALFARO MANZANARES, mayor de edad, soltera, Contadora Pública, con domicilio en el Departamento de Estelí, y de paso por esta Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 161-020984-0007P, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 085 - 2019, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizará el día doce de mayo del año dos mil veinticuatro; ii) Fianza de Contador Público Número: GDC - 803196, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia lvette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 3563. La Licenciada: JEYLING MARÍA ALFARO MANZANARES, es depositaría de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada JEYLING MARÍA ALFARO MANZANARES, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un periodo que iniciará el día doce de mayo del año dos mil veinticuatro y finalizará el día once de mayo del año dos mil veintinueve. SEGUNDO: Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

Reg. 2024-1268 - M. 59773135 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 159-2023

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

I

Que la Licenciada SOCORRO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DÍAZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-251265-0039P, a través de su apoderado especial el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana Nº 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos noventa y nueve, autorizado el veintiuno de junio del dos mil veintitrés, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 312-2017, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizó el día veinte de diciembre del dos mil veintidos. Garantía de

Contador Público No.GDC-802957, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el trece de junio del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

#### П

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1923 siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada SOCORRO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DÍAZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés y finalizará el día veinte de junio del año dos mil veintiocho. SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2024-1269 - M. 60186942 - Valor C\$ 190.00

# ACUERDO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Nº 066 - 2024

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: DIGNA AUXILIADORA PANIAGUA GUTIÉRREZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-210596-0036N, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Quinquenio para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: i) Acuerdo de Contador Público Autorizado Número: 227 - 2018, emitido por el Ministerio de Educación (MINED), el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contadora Pública por un quinquenio que finalizó el día dos de diciembre del año dos mil veintitrés; ii) Fianza Fiscal de Contador Público Número: GDC - 803169, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro; iii) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

#### П

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio y se identifica con Número Perpetuo: 4412. La Licenciada: DIGNA AUXILIADORA PANIAGUA GUTIÉRREZ, es depositarla de Fe Pública, se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Se autoriza la Renovación del Quinquenio a favor de la Licenciada DIGNA AUXILIADORA PANIAGUA GUTIÉRREZ, el que la habilita para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública Autorizada por un período que inició el día once de abril del año dos mil veinticuatro y finalizará el día diez de abril del año dos mil veintinueve.

**SEGUNDO:** Envíese Original de la Fianza de Contador Público al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su resguardo y custodia.

TERCERO: La Contadora Pública Autorizada deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de abril del año dos mil veinticuatro. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2024-1514 - M. 62532828 - Valor C\$ 95.00

#### **AVISO**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se ha publicado en el portal <a href="https://www.nicaraguacompra.gob.ni">www.nicaraguacompra.gob.ni</a> los siguientes procesos:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
84-2024	Licitación Selectiva	Compra de panga para el monitoreo	Fondo Mundial para el Medio Ambiente (Fuente Especifica 51620FAO0005)
89-2024	Licitación Selectiva	Adquisición de motocicletas para fortalecer las áreas de MARENA	Fuente de Financiamiento 13 Rentas con Destino Específico

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente a Corporación de Zona Franca Las Mercedes, Managua.

Managua, Martes 04 de junio del año 2024. (f) Cro. José Daniel Ponce, Responsable de la Unidad de Adquisiciones del MARENA.

# INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Reg. 2024-1501 - M. 509480143 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN Licitación Selectiva Nº13-2024 "Adquisición de Equipamiento TIC para Nuevos Centros Tecnológicos"

1. La Oficina de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N°20-2024 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de

Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de Equipamiento TIC para Nuevos Centros Tecnológicos", este proceso será financiado con Fondos Propios 2%, con afectación presupuestaria 2024. El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, requiere dotar a los Centros Tecnológicos Francisco Sambola, Xilotepelt, Datanlí, Blanca Segovia, Aquiles Machado, Escuela Hotel Nicarao, Pablo Úbeda y subsede del Centro Tecnológico de Idiomas de equipamiento TIC nuevos y de última generación para beneficio directo de los protagonistas, entre los bienes: computadoras con características versátiles y equipos de redes y telecomunicaciones con el desempeño adecuado para el consumo de todos los servicios informáticos. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 120 días calendario a partir de la recepción de la Orden de Compra.

2. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

"Adquisición de Equipamiento TIC para Nuevos Centros Tecnológicos"								
Ítem	Descripción de ítems	U.M	Cantidad	CBS	Rubros			
LOTE 1: COMPUTADORAS PORTATILES								
1	Computadora portátil	UNIDADES	20	43211503	42700			
LOTE 2: Baterías UPS para RACK								
1	Batería UPS para Rack	UNIDADES	7	43240112	42700			
LOTE 3: CONMUTADORES								
1	Conmutador - Tipo I	UNIDADES	1	43222612	42600			
2	Conmutador - Tipo 2	UNIDADES	6	43222612	42600			
LOTE 4: Puntos de Acceso Inalámbrico								
1	Punto de Acceso Inalámbrico	UNIDADES	10	43222640	42600			

- 3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo I18 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la Unidad PAC de la Oficina de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.
- 4. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto Nº 75-2010 "Reglamento General".
- 5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español a partir del 03 de junio en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la Oficina de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 04 de junio del 2024 (de las 08 a.m. a las 04 p.m.) y culmina un día antes de la apertura (13 de junio 2024), previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.
- 6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Oficina de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 06/junio/2024 de las 08:00 a.m. a las 04:00 p.m., dándose respuesta el 10/junio/2024 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: acastilloc@inatec.edu.ni
- 7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 01:30 p.m. del día 14 de junio 2024. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.
- 8. La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.
- 9. Las ofertas serán abiertas a las 02:00 p.m., del día 14 de junio 2024, en presencia de los Representantes del Contratante

designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la Oficina de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.

10. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zúmen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, Oficina de Adquisiciones: 22651366 portal: <a href="www.inatec.edu.ni">www.inatec.edu.ni</a>.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Responsable de Adquisiciones INATEC.

Reg. 2024-1502 - M. 509480143 - Valor C\$ 380.00

Resolución Administrativa de Adjudicación Nº16-2024 Licitación Selectiva Nº04-2024

"Adquisición de Equipos y Herramientas de Diagnóstico para la Especialidad de Técnico General de Motocicletas en Cuatro Centros Tecnológicos a Nivel Nacional"

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 "Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC", Ley N° 290 "Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo", aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

#### **CONSIDERANDO:**

I

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio Nº09-2024, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de Licitación Selectiva Nº04-2024 "Adquisición de Equipos y Herramientas de Diagnóstico para la Especialidad de Técnico General de Motocicletas en Cuatro Centros Tecnológicos a Nivel Nacional", con el objetivo de dotar de herramientas y equipos de diagnóstico para impartir los diferentes módulos formativos Teóricoprácticos del Técnico general en Mecánica de Motocicletas a los siguientes Centros del Tecnológico: CT "Héroes y mártires de Puerto Cabezas", CT "Héroes y mártires de Villanueva, Chinandega, CT Naciones Unidas San Isidro, Matagalpa, Centro Cultural y Politécnico "José Coronel Urtecho", Managua, emitiendo para tal efecto, Acta Nº14-2024 "Dictamen de Calificación, Evaluación, y Recomendación de Ofertas" suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

#### H

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

#### Ш

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

#### POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

#### **ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N°04-2024 "Adquisición de Equipos y Herramientas de Diagnóstico para la Especialidad de Técnico General de Motocicletas en Cuatro Centros Tecnológicos a Nivel Nacional", con el objetivo de dotar de herramientas y equipos de diagnóstico para impartir los diferentes módulos formativos Teórico—prácticos del Técnico general en Mecánica de Motocicletas a los siguientes Centros del Tecnológico: CT "Héroes y mártires de Puerto Cabezas", CT "Héroes y mártires de Villanueva, Chinandega, CT Naciones Unidas San Isidro, Matagalpa, Centro Cultural y Politécnico "José Coronel Urtecho", Managua.

SEGUNDO: Adjudicar de forma Total la Licitación Selectiva N°04-2024 "Adquisición de Equipos y Herramientas de Diagnóstico para la Especialidad de Técnico General de Motocicletas en Cuatro Centros Tecnológicos a Nivel Nacional", al Oferente Herramientas Mundiales Sociedad Anónima, (LA CASA DEL MECANICO), C\$2,650,000.20 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Córdobas con 20/100, Monto Incluye IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 y 111 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Para efectos de re adjudicación no aplica, oferta rechazada:

CUARTO: Forma, lugar y plazo para la presentación de la garantía contractual; El oferente Adjudicado, deberán presentarse a la Oficina de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua a partir de la notificación de la presente resolución administrativa de adjudicación y previo a la formalización del contrato, se requiere la presentación de Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento del 5% (Cinco Por Ciento) del total de la

oferta, esta deberá ser vigente por tres meses adicionales al plazo de entrega de los bienes. No se aceptará ningún tipo de cheque. Esta garantía deberá ser entregada en un plazo máximo de 5 días Hábiles a partir del consentimiento de la presente resolución. Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe el documento en referencia.

QUINTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Víctor Briones Báez-Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que rige esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato, al Sr. Mauricio Lopez Gaviria, quien actúa en representación legal de Herramientas Mundiales Sociedad Anónima, (LA CASA DEL MECANICO); una vez entregada la Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma de los documentos contractuales (Contratos) para el 07/06/2024.

SEXTO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la Ingeniera Milena Cordoba López, (mcordoba@inatec. edu.ni) teléfono: 2253-8830 ext.: 7156, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos.

SEPTIMO: Plazo y Lugar de Entrega; Los bienes objeto de esta contratación, tendrán un plazo máximo para su entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la recepción de la orden de compra. La entrega de los bienes será coordinada con la Cra. Milena Cordoba López, Responsable de la Unidad de Equipamiento Didáctico, en calidad de experta en la materia, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: mcordoba@inatec.edu. ni, teléfono: 22538830 ext.: 7156. concluyendo con el acta de satisfacción que el funcionario competente elabore. Los lugares de entrega serán en: a) Centro Tecnológico "Héroes y mártires de Puerto Cabezas" Con dirección; Barrio Sandino, frente a la Iglesia Morava Santa Trinidad, Puerto Cabezas., b) Centro Tecnológico "Héroes y mártires de Villanueva, Chinandega, con dirección; Kilómetro 130, Carretera León - Chinandega., c) Centro Tecnológico Naciones Unidas San lsidro, Matagalpa, con dirección; Km 114 1/2 Carretera Panamericana Norte, San Isidro, Matagalpa., d) Centro Cultural y Politécnico "José Coronel Urtecho", Managua, con dirección; Km 4.5 Carretera Norte, Managua.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión; Se designa a la Unidad de Equipamiento Didáctico, supervisar y garantizar el cumplimiento de los alcances, términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de:

- a) Garantizar la recepción y tramites de pago, conforme al requerimiento de la Institución.
- b) Informar y asesorar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos que detalle las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser consideradas por el EAC.
- c) Remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.
- d) cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato, su competencia o designación por la máxima autoridad.

NOVENO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, previos informes Técnicos con recomendaciones del experto en la materia de la Unidad de Equipamiento Didáctico sobre la entrega de los bienes.

El Equipo Administrador de Contrato estará integrado por:

- 1. Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Responsable de Adquisiciones.
- 2. Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal.
- 3. Ing. Milena Córdoba López, (Miembro), Responsable de la Unidad de Equipamiento Didáctico y experto en la materia.
- 4. Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Responsable de Cooperación Externa.
- 5. Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General.6. Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Responsable

Financiero.

Este EAC es el equipo colegiado facultado para efectuar recomendación a la máxima autoridad de cualquier modificación de Contrato, así como todo lo relacionado a la Garantías de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales. Todas sus actuaciones deben ser informadas con sus soportes a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**DECIMO:** La unidad de verificación de pago de dependencia de la Oficina Financiera deberá de evaluar y estar a cargo del trámite de pago establecido en la forma de pago en el contrato que se suscriba entre INATEC y el Proveedor, debiendo enviar todos los documentos concernientes al pago a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**DECIMO PRIMERO:** Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

**DECIMO SEGUNDO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Loyda Barreda Rodriguez, Directora General INATEC.

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2024-1423 - M. 6881913 - Valor C\$ 95.00

# AVISO DE PUBLICACIÓN

### Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 del Decreto 75-2010 "Reglamento General" de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2024, denominada "Garantía de Equipos EMC".

(f) Lic. Dulce María Sálomon S., Responsable Unidad de Adquisiciones

#### BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 2024-01456 - M. 61701543 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

### LICITACIÓN SELECTIVA Nº LS/008/BFP-2024/BIENES "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA"

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto N°75-2010 "Reglamento General a la Ley N°737 LCASP", invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva N° LS/008/BFP-2024/Bienes "Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina" financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 03 de Junio de dos mil veinticuatro en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación www. nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Rubén Darío (Metrocentro) 600 Mts al Este, a partir del 03 de junio 2024 de 8:30 a 4:30 PM, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP.

(f) Lic. Nelsy Yaneyla Tórrez Rodríguez, Responsable Unidad de Adquisiciones (a.i) BFP.

2-2

# COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2024-01497 - M. 62467971 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA No. CONAMI-LS-001-05-2024

"Adquisición de Suministro de Impresión"

### Managua, mayo 2024

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en cumplimiento del arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos. 98 y 127 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado y Comité de Verificación; que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. CONAMI-LS-001-05-2024 correspondiente a la "Adquisición de Suministro de Impresión-CONAMI"

Las personas Oferentes interesadas podrán adquirir a partir del 04 de junio del 2024, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español, descargándolo del portal electrónico SISCAE www.nicaraguacompra.gob. ni y de la página web de la CONAMI: www.conami.gob. ni, en el menú de Adquisiciones o bien en las Oficinas de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) que sita: Paseo Tiscapa, Del Busto José Martí 1 cuadra al este, 1 ½ cuadra al norte, por un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos) y posterior presentar recibo de caja en la Unidad de Adquisiciones de la CONAMI, en horario de atención de 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 4:00 pm.

(f) Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable Unidad de Adquisiciones Comisión Nacional de Microfinanzas.

# **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-01521 - M. 62562088 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, dos (0112), Folios ciento cincuentaidós (152) y ciento cincuentaitrés (153), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0110-2024 a favor de la sociedad mercantil KOLASHALER INDUSTRIAL, S.A. inscripción que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES .-

# RPNDAPS-LITC-ITC-0112-2024

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro por la ingeniera Scarleth Judith Gómez Luna en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil KOLASHALER INDUSTRIAL, S.A. constituida a través de Escritura Pública número setenta (70) suscrita el veintiocho de septiembre de mil novecientos setentaitrés ante los oficios notariales del licenciado Roberto Argüello Hurtado, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número doscientos cuarentaiséis (246) suscrita el veintidós de noviembre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Dania Raquel Navarrete Chávez, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0110-2024 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0110-2024 de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la empresa Kola Shaler Industrial, Sociedad Anónima» emitida el siete de mayo del dos mil veinticuatro y notificada al usuario el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de CINCO (05) AÑOS a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Kola Shaler Industrial (nuevo)», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 588668 E – 1340166 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 124 755,00 m³. El uso autorizado corresponde a CONSUMO HUMANO Y USO DE BEBIDAS DE DIVERSA NATURALEZA, PROCESADAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN AL PÚBLICO NACIONAL, ÚNICAMENTE.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y trece minutos de la tarde del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro. (F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Scarleth Judith Gómez Luna, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0110-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a la una y diecinueve minutos de la tarde del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro. (f) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2024-01509 - M. 62434033 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO No: 001596-ORO1-2023.CO.

#### EDICTO.

Cítese por medio de edicto al señor JOSÉ FILIBERTO POVEDA, en su calidad de parte demandada y de domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, dentro del proceso ordinario declarativo con pretensión principal de Nulidad de instrumento público, interpuesta en su contra por la señora Benita María Auxiliadora Mendoza Areas. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, o en el Portal Web del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombre Guardador para el proceso.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.

1-3

### **UNIVERSIDADES**

Reg. 2024-01485 - M. 62345086 - Valor C\$ 95.00

Managua, 4 de junio del 2024.

**AVISO** 

#### Señores Proveedores del Estado Sus Oficinas

Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la UNIVERSIDAD NACIONAL POLITECNICA, ha realizado la Publicación de la Licitación Selectiva N°16-2024 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS", en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, (F) Dra. Elvira Maritza Andino Rectora- UNP.

# **TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg.2024 - TP4324 - M. 54814197 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ÉRIKA MASSIEL FLORES HIDALGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250895-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Banca y Finanzas Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg.2024 - TP4325 - M. 55388045 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

KATERIN VICTORIA BOLAÑOS OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-031097-1004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024 - TP4326 - M. 55204286- Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3959, Página 1, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

DONALD ERNESTO ARAGÓN ESPINO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de octubre del 2018. (f) MSc. Jorge Prado Delgadillo. Director de Registro-U.N.I.

Reg.2024 - TP4327 - M. 33223281 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ANA ROSA ARAGÓN HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-111286-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua. 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2024-TP4328 - M. 54797199 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5639, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

KAREN YESSENIA MUNGUÍA ABURTO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 041-071199-1003C, ha aprobado en el mes de enero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermería. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciada en Enfermeria con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4329 - M. 54799794 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5640, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA XIMENA GARCÍA HURTADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 561-261202-1009C, ha aprobado en el mes de enero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermería. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4330 - M. 54800300 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5641, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

JAMILETH DEL SOCORRO MERCADO MIRANDA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 041-210594-0005L, ha aprobado en el mes de enero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermería. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciada en Enfermeria con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4331 - M. 54800898 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5642, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

JENNIFFER GABRIELA OBANDO VALVERDE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 042-090100-1000T, ha aprobado en el mes de enero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermería. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4332 - M. 54801646 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5643, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Juridicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

REYNIERO YALI ABURTO RAYO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 001-090185-0018B, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciado en Relaciones Internacionales y Coimercio Exterior con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4333 - M. 54802026 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5644, Folio 150, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Economicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA ALEJANDRA RIVAS NAVARRETE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 001-050100-1028C, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoria. POR TANTO le extiende el Título de: Licenciada en Contabilidad Publica y Auditoria con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4334 - M. 54802422 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5645, Folio 152, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

EVARISTO ANTONIO SILVA AVILÉS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 561-190200-1001Y, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. POR TANTO le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugia con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f)

Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4335 - M. 54802827 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5646, Folio 152, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

KRISTIN THAIRIS DIAZ FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 561-221299-1003K, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. POR TANTO le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugia con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4336 - M. 54802422 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5647, Folio 152, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

ROBERTO ELIEZER RUÍZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 041-280891-0004L, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. POR TANTO le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugia con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f)

Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4337 - M. 548035338 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5648, Folio 152, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

STEVEN SANTIAGO CARBALLO YESCAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 041-011195-0003Y, ha aprobado en el mes de febrero del año 2024 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. POR TANTO le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugia con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2024-TP4338 - M. 54803927 - Valor C\$ 95.00

# CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 5649, Folio 152, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se incribio el Titulo que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

HUGO JOSÉ MONTALVÁN NAVARRO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No 001-110397-0016B, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2023 los estudios y requisitos academicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. POR TANTO le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugia con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).